



INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR "JAPÓN"

REGISTRO INSTITUCIONAL N° 17 – 082

ACUERDO N° 175

CONVENIO ESPECÍFICO DE PRÁCTICAS PRE-PROFESIONALES ENTRE "SPA RESPLANDOR", Y EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR "JAPÓN"

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, por una parte, **SPA RESPLANDOR**, legalmente representado por la señora **TECNÓLOGA EVA ANGELINA BLACIO JARA**, en calidad de **GERENTE**, a quien en adelante y para efectos de este Convenio, se les denominarán "SPA RESPLANDOR"; y, por otra parte, representado legalmente por la señora **DOCTORA SHEILA AGUILAR PAZMIÑO**, en calidad de **RECTORA** del **INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR "JAPÓN"**, conforme se desprende de los documentos habilitantes que se adjuntan, a quien en adelante y para efectos de este Convenio, se le denominará "EL INSTITUTO". Las partes legalmente capaces en las calidades que comparecen, libre y voluntariamente convienen en celebrar el presente **CONVENIO ESPECÍFICO DE PRÁCTICAS PRE-PROFESIONALES**, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA. - ANTECEDENTES:

Que, el Art 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que el Estado reconoce a las Universidades, Escuelas Politécnicas e Institutos Tecnológicos, autonomía Académica, Administrativa, Financiera y Orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, la Universidades y Escuelas Politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de éstas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Que, el Art 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe que, como requisito previo a la obtención del título, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas pre profesionales, debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior.

Dichas actividades se realizarán en coordinación con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas relacionadas con la respectiva especialidad.

Que, el Art 88 de la Ley Orgánica de Educación Superior, para cumplir con la obligatoriedad de los servicios a la comunidad se propenderá beneficiar a sectores rurales y marginados de la población, si la naturaleza de la carrera lo permite, o a prestar servicios en centros de atención gratuita.



INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR "JAPÓN"

REGISTRO INSTITUCIONAL N° 17 – 082

ACUERDO N° 175

Que, el art.149 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que las Instituciones del sector público pueden celebrar convenios o contratos de pasantías con estudiantes de institutos, Universidades, Escuelas Politécnicas, e Institutos Tecnológicos, reconocidas por el organismo competente en el país, conforme al Art. 59 de la LOSEP, mismo que se sustentarán en convenios previamente celebrados con las respectivas instituciones del sistema de educación superior.

Art. 88 del Reglamento de Régimen Académico del CES Prácticas pre profesionales. - Son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de destrezas y habilidades específicas que un estudiante debe adquirir para un adecuado desempeño en su futura profesión

Art.93 del Reglamento de Régimen Académico del CES. - Relación de las prácticas pre profesionales:

Numeral 4.- Para el desarrollo de las prácticas pre profesionales cada IES establecerá convenios o cartas de compromiso, con las contrapartes públicas y privadas.

Numeral 7.- En el convenio específico con la institución o comunidad receptora, deberá establecerse la naturaleza de la relación jurídica que esta tendrá con el estudiante.

a.- Si es únicamente de formación académica, se excluye la remuneración y de ser necesario se utilizará un seguro estudiantil por riesgos laborales.

Adicionalmente la norma aplicable para el presente convenio es el Reglamento de Régimen Académico aprobado por el Pleno del Consejo de Educación Superior mediante Resolución RPC-SE-13 No. 051-2013 del 21 de noviembre del 2013, que en su parte pertinente hace la diferencia entre prácticas pre profesionales pagadas y no pagadas; disponiendo que cuando las prácticas pre profesionales se realicen bajo relación contractual y salarial se llaman pasantías.

SEGUNDA. - OBJETO DEL CONVENIO:

Dinamizar la participación efectiva de los jóvenes a través de prácticas pre profesionales, de la carrera de **ESTÉTICA INTEGRAL** del **INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR "JAPÓN"**, de forma activa, solidaria y comprometida a través del proyecto de vinculación con las prácticas pre-profesionales, para promover su compromiso con el desarrollo del país.

Identificar mecanismos básicos de coordinación y articulación para la ejecución de las modalidades de vinculación con la comunidad y prácticas pre-profesionales.

SPA RESPLANDOR, albergará la cantidad de 60 estudiantes para sus prácticas pre profesionales, los mismos que entraran en diferentes horarios y semestres.



INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR "JAPÓN"

REGISTRO INSTITUCIONAL N°. 17 – 082

ACUERDO N° 175

TERCERA. - DESCRIPCIÓN DE LA INTERVENCIÓN:

La vinculación con la sociedad de jóvenes retroalimentará de modo positivo, permitiendo al joven ganar experiencias que le ayudará a desarrollarse y a conocer más y mejor sus respectivos entornos locales y nacionales, y a realizar aportes claramente visibles tanto al desarrollo de sus comunidades como del país.

Para el cumplimiento del objetivo de las practicas pre-profesionales, se ha diseñado un modelo de gestión que garantice una adecuada selección; ubicación de jóvenes universitarios que se vincularán a los servicios del estado; un adecuado proceso de inducción y capacitación; garantizar el seguimiento y monitoreo durante su vinculación al servicio de "SPA RESPLANDOR"; y, acompañar en el proceso de desvinculación del joven.

CUARTA. - COMPROMISOS DE LAS PARTES:

4.1. DEL SPA.

- a) Socializar las prácticas pre-profesionales, a las autoridades y estudiantes en coordinación con el INSTITUTO.
- b) Elaborar los perfiles de los estudiantes de las carreras de Pre-grado al INSTITUTO correspondiente para la captación de estudiantes.
- c) Definir los centros donde los estudiantes podrán ejecutar su proyecto y/o plan de actividades a través de Vinculación con la Comunidad y Prácticas Pre-profesionales de Servicio a la Comunidad.
- d) Definir el número de estudiantes participantes en cada servicio.
- e) Coordinar el proceso de inscripción de los estudiantes en las prácticas pre-profesionales.
- f) Coordinar y ejecutar el proceso de inducción y capacitación a los jóvenes estudiantes, previo a su vinculación en las prácticas.
- g) Distribuir a los estudiantes inscritos en los servicios del Estado, en coordinación con el INSTITUTO.
- h) Designar un funcionario para conformar el Comité Coordinador, instancia que garantizará la administración y supervisión del convenio específico.



INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR "JAPÓN"

REGISTRO INSTITUCIONAL N° 17 – 082

ACUERDO N° 175

- i) Emitir productos comunicacionales que serán utilizados para la difusión las prácticas pre-profesionales.

4.2. DEL INSTITUTO

- a) Coordinar la socialización a los estudiantes de las carreras de Pre-grado del INSTITUTO de acuerdo a los niveles y a los perfiles determinados en el modelo de gestión, y el llenado del formulario de inscripción.
- b) Inscribir a las y los jóvenes interesados en participar en las prácticas pre-profesionales, y entregar la base de datos consolidada a "SPA RESPLANDOR", para que este asigne a los estudiantes a los centros.
- c) Brindar las facilidades para que las y los estudiantes de las carreras de Pre-grado puedan participar en las prácticas pre-profesionales.
- d) Realizar un acompañamiento cercano a las y los jóvenes participantes de la Misión a través de los docentes responsables de Vinculación con la Colectividad y Prácticas Pre-profesionales de Servicio a la Comunidad de cada carrera de Pre-grado.
- e) Designar un tutor académico que acompañe la ejecución del proyecto de vinculación y/o plan de actividades de los jóvenes estudiantes, que evalúe y certifique
- f) Coordinar con "SPA RESPLANDOR", el proceso de inducción y capacitación para el desarrollo de la Misión.
- g) Designar un (1) delegado para conformar el Comité Coordinador, instancia que garantizará la administración y supervisión del convenio específico.
- h) Entregar a "SPA RESPLANDOR", una carta compromiso suscrita por cada estudiante, previo a la ejecución de su proyecto de vinculación y/o plan de actividades, en la que conste que este se compromete a observar las disposiciones institucionales.
- i) Acompañar académicamente la ejecución de los proyectos de vinculación y/o plan de actividades presentados por los estudiantes del INSTITUTO.



INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR “JAPÓN”

REGISTRO INSTITUCIONAL N°. 17 – 082

ACUERDO N° 175

- j) El INSTITUTO, será corresponsable de las acciones ejecutadas por los jóvenes en el ejercicio de su vinculación en las prácticas pre-profesionales.
- k) Se comprometen a incluir a las y los estudiantes para sus prácticas pre profesional y vinculación a la comunidad en cualquiera de los servicios del Estado, independientemente de la zona, distrito o circuito a la que pertenezcan.
- l) Validar las prácticas pre-profesionales profesional y vinculación a la comunidad de las y los estudiantes que hubieren desarrollado en los diferentes servicios del estado, independientemente de la zona, distrito o circuito a la que pertenezca el INSTITUTO y el Estudiante.
- m) Facilitar los medios electrónicos, y el personal necesario para la difusión de las prácticas pre-profesionales, mediante el uso de redes sociales, blogs, foto blogs, entre otros.
- n) Facilitar espacios físicos para el desarrollo de encuentros, capacitaciones, ferias, reuniones y otros, en el marco de las prácticas pre-profesionales.

4.3 CONJUNTAS

- a) Coordinar y acompañar en la elaboración del plan de actividades y/o proyectos de vinculación de los jóvenes participantes, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico aprobado mediante resolución RPC-SE-13-No. 051-2013, bajo la figura de Prácticas Pre-profesionales de Servicio a la Comunidad y de Proyectos de Vinculación con la Colectividad;
- b) Validar los planes de actividades y/o proyectos de vinculación elaborados por jóvenes estudiantes.
- c) Acompañar a la ejecución de las horas de servicio a la comunidad en cada centro donde el joven estudiante se vincule.
- d) Cooperar entre los departamentos de comunicación de las partes, para la difusión de las prácticas pre-profesionales.

QUINTA. - ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONVENIO ESPECÍFICO COOPERACIÓN:



INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR "JAPÓN"

REGISTRO INSTITUCIONAL N° 17 – 082
ACUERDO N° 175

Se prevé la conformación de un Comité Coordinador, integrado por dos personas un (1) representante de cada institución, el comité se reunirá una vez al mes.

Por "SPA RESPLANDOR":

Nombre: Tecnol. Eva Angelina Blacio Jara
Cargo: Gerente
E-mail: evablacioj@hotmail.com
Telf.: (02)2905824
Celular: 0998825483

Por el INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR "JAPÓN":

Nombre: Dra. Sheila Aguilar Pazmiño
Cargo: Rectora
E-mail: rector@itsjapon.edu.ec
Telef.: (02) 2356368
Celular: 0983309541

SEXTA. - CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES:

Las partes están obligadas a ejecutar en su totalidad las acciones iniciadas, en caso de que la fecha de finalización del presente Convenio no coincida con la finalización del calendario académico.

SEPTIMA. - CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD INTELECTUAL:

Las partes no revelarán ni divulgarán ninguna información de carácter confidencial, adquirida mientras el presente Convenio esté vigente, que tenga relación con las actividades y proyectos realizados, sin el consentimiento previo por escrito de la otra parte. En caso de comprobarse negligencia por cualquiera de las partes en la divulgación de la información, será causal para terminar unilateralmente el presente Convenio.

OCTAVA. - PLAZO:

El plazo para la ejecución del presente Convenio de PRÁCTICAS PRE-PROFESIONALES, es desde el 01 de febrero del 2018 hasta el 30 de abril del 2023, pudiendo renovarse de mutuo acuerdo entre las partes, de así convenir a los intereses institucionales.



INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR "JAPÓN"

REGISTRO INSTITUCIONAL N°. 17 – 082

ACUERDO N° 175

NOVENA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Toda controversia relativa a la interpretación o ejecución de este Convenio, tratará de ser resuelta observando procedimientos propios de buena voluntad en forma directa y amistosa entre las partes, a través de sus respectivos representantes, en un plazo no mayor a quince (15) días, contados a partir de la notificación que una de las partes recibiere de la otra, notificación en la que se precisará el motivo de la controversia surgida. Más, si las partes no llegaren a un avenimiento amigable y directo en el plazo indicado, se podrá recurrir a mediación en el Centro de Arbitraje y Mediación de la Procuraduría General del Estado.

DECIMA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente Convenio puede terminar por:

1. Por finalización del presente Convenio;
2. Por mutuo acuerdo de las partes;
3. Por terminación unilateral, en los siguientes casos:
 - a) Incumplimiento de una de las cláusulas constantes en el Convenio;
 - b) Suspensión de la ejecución del Convenio sin conocimiento de la contraparte
4. Las partes también podrán declarar terminada anticipada y unilateralmente el Convenio, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente comprobadas;

En caso de terminación del presente Convenio, se dejará constancia de lo ejecutado en un acta a suscribirse entre las partes. La terminación del Convenio deberá garantizar que los estudiantes que se encuentren ejecutando sus proyectos de vinculación, puedan concluirlos.

DECIMA PRIMERA. - RELACIÓN LABORAL. -

Considerando los artículos 88 y 93 numerales 4 y 7 literal a), de la Resolución Nro. LOES RPC-SE-13-No. 051-2013, queda claramente establecido que este instrumento legal no genera vínculos laborales de ninguna naturaleza; por lo tanto, ninguna de las partes tiene relación laboral ni dependencia directa o indirecta, con la otra.



INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR "JAPÓN"

REGISTRO INSTITUCIONAL N° 17 – 082
ACUERDO N° 175

DÉCIMA SEGUNDA. - ACEPTACIÓN:

Para constancia, libre, voluntariamente y de común acuerdo, previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente Convenio de PRÁCTICAS PRE-PROFESIONALES, Específico, a cuyas estipulaciones se someten, y en tal virtud, lo suscriben en tres ejemplares de idéntico tenor y contenido.

Dado y suscrito, en el Distrito Metropolitano de Quito a los, VEINTE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECIOCHO.

Tecnol. Eva Blacio Jara
GERENTE DE "SPA RESPLANDOR"


Dra. Sheila Aguilar Pazmiño
RECTORA DEL I.T.S.J.

RECTORADO

ITSJ